



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

Demandante: COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandados: LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00053-00

Sotará, Cauca, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COPROCENVA, por intermedio de apoderada, en contra de los señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de Octubre de 2021, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda, ordenándose la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COPROCENVA, por intermedio de apoderada, en contra de los señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, titular de la cedula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional de abogada número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS